



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2645-2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 01 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 121250-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Filiberto Silva Saldarriaga, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, según lo establecido en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las infracciones en materia de aguas son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1) afectación o riesgo a la salud de la población, 2) beneficios económicos obtenidos por el infractor, 3) gravedad de los daños generados, 4) circunstancias de la comisión de la infracción, 5) impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente, 6) reincidencia y 7) costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con el artículo 231° de la Ley N° 27444, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del precitado reglamento, establece que son infracciones en materia de recursos hídricos **usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 278° del mencionado reglamento, las infracciones serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua, como leves, graves o muy graves, y darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de una multa no menor de cero como cinco (0,5) UIT hasta diez mil (10,000) UIT;

Que, con Oficio N° 001-2010-C.R."LA AURORA", de fecha 14 de setiembre de 2010, los Sres. Arnaldo Castro Castillo y Donaldo Murillo Chanta, en su calidad de usuarios del Comité de Riego "La Aurora", comunican a la Administración Local de Agua Tumbes, que su turno de riego está siendo perjudicado por el Sr. Eliberto Silva, quien viene infringiendo en varias oportunidades evitando el pase de agua hacia el referido Comité, por lo que solicitan se realice una inspección ocular, a fin de constatar los hechos denunciados;

Que, con notificación N° 044-2010-ANA-ALA TUMBES, la Administración Local de Agua Tumbes, luego de constados los hechos denunciados, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Sr. Filiberto Silva Saldarriaga, por usar el recurso hídrico sin el derecho de uso de agua otorgado y sin turno de riego, además de represar el flujo normal del recurso hídrico en el canal Internacional en la progresiva 15+010, a través de sacos de arena, lo cual causa aniegos al camino de vigilancia y perjudica la estructura del canal; otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2645 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante escrito de fecha de recepción 02 de noviembre de 2010, el administrado, presenta su descargo indicando que:

- Soy propietario de la parcela agrícola con R.C 0462 predio La Aurora, cuento con un Plan de Cultivo y Riego del Usuario otorgado por la Junta de Usuarios de Tumbes, con el nombre Razón Social del usuario declarante que es el recurrente y lo adjunto a la presente y mi parcela la tengo instalada de cultivo de arroz; y por lo tanto no estoy dando mal uso del recurso hídrico, tal como lo informa el Ing. Angel Mera García.

Que, la Administración Local de Agua Tumbes, mediante el Informe Técnico N° 024-2011-ANA-ALA TUMBES, indica que se sancione administrativamente al Sr. Filiberto Silva Saldarriaga con multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, ya que ha trasgredido la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento DS N° 001-2010-AG, al haber represado, sustraído y hecho uso del recurso hídrico sin autorización de la CR Zarumilla afectando a terceros (Comité La Aurora);



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 025-2015-ANA-AAA.JZ-UAJ/SGFR, indica que:



- En el presente caso, la persona de Arnaldo Castro Castillo y Donaldo Murillo Chanta, denuncian ante la Administración Local de Agua Tumbes, al Sr. Eliberto Silva, por evitar el pase de agua hacia su comité, siendo este hecho verificado por personal técnico de dicha Administración a través de la inspección de campo, el mismo que constató que en el canal Internacional km 15+012 han colocado una tapa de costales con arena para hacer represar el agua del citado canal, la cual no deja pasar el agua al rector La Aurora, perjudicando el riego a los agricultores del Comité La Aurora, represamiento que presuntamente habría sido cometido por el Sr. Filiberto Silva Saldarriaga, quien además estaría haciendo uso de un turno de riego que no le correspondería, puesto que le correspondería regar al Comité en mención; siendo estos documentos, los que sirvieron como elementos para que el órgano instructor inicie procedimiento administrativo sancionador.
- La Administración Local de Agua Tumbes, mediante notificación N° 044-2010-ANA-ALA TUMBES, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Sr. Filiberto Silva Saldarriaga, revisado dicho documento, se advierte que se ha contravenido lo establecido en el artículo 234° y 235° de la Ley N° 27444, dado que se ha omitido lo siguiente:
 - a) No se ha efectuado una correcta imputación de cargos, puesto que, no se ha tipificado las infracciones cometidas.
 - b) No se ha calificado la infracción.
 - c) No se ha expresado las sanciones que se pudiera imponer.
 - d) No se ha indicado la norma que atribuye la facultad sancionadora.
- En este sentido, al no cumplir la notificación sobre el inicio del PAS con las formalidades que exige la Ley, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento del administrado, razón por la cual se debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador y absolver al administrado del cargo imputado;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2645 -2015-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, a Filiberto Silva Saldarriaga, de los cargos atribuidos en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a Filiberto Silva Saldarriaga, Arnaldo Castro Castillo, Donaldo Murillo Chanta, con conocimiento a la Administración Local de Agua Tumbes, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

